

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ocho de mayo de 2024, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que llega poder con presentación personal otorgado por Jesús María Hurtado Montoya con la debida presentación personal

De igual manera llega memorial del apoderado demandante donde manifiesta haber notificado a los herederos María Yolanda Hurtado Montoya, Marco Antonio Hurtado Montoya, Jhon Faber Grisales Hurtado y Jhon Edilson Grisales Hurtado, pero sin lleno de los requisitos

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (8) de mayo de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por el causante Ítalo Hurtado Puerta interpuesta por Gloria Inés, Ítalo y María Adelfa Hurtado Montoya en calidad de hijos del causante, radicada con el n.º 17001-40-03- 011-2023-00813-00

Como primera medida, por ajustarse a Derecho, se reconoce personería al abogado José Joaquín Ríos Valencia portador de la T.P. 30.059 del CSJ, para representar los intereses del heredero Jesús Maria Hurtado Montoya, en los términos del poder conferido, cumpliendo así con lo requerido en auto anterior.

Por otro lado, y ante la manifestación y la prueba de notificación a los herederos, María Yolanda Hurtado Montoya, Marco Antonio Hurtado Montoya, Jhon Faber Grisales Hurtado y Jhon Edilson Grisales Hurtado, se tiene:

1. Referente a María Yolanda Hurtado Montoya, como se informa que el correo eléctrico que se referencia no es de su uso personal, no ha de tenerse en cuenta para la notificación, ya que si pretende la notificación por este medio debe cumplir con los lineamientos para tal fin como son: *(i) afirmar bajo la gravedad de*

La providencia se fija en Estado No. 078 del 9/05/2024. Gil

*juramento “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”, (ii) “informar la forma como la obtuvo” y (iii) presentar “las evidencias correspondientes; ahora bien, de no poderse cumplir de esta manera y se decide optar por notificación de manera física, ésta debe ajustarse a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informando al Juzgado la dirección exacta para ser autorizada.*

2. Referente a Jhon Faber Grisales Hurtado y Jhon Edilson Grisales Hurtado, de acuerdo con lo anteriormente anotado, para poder tenerse como válida la notificación vía email, se deberá aportar la prueba que se enuncia, esto es, el escrito de contestación de la demanda en el proceso de pertenencia que se lleva en el Juzgado Segundo Civil Municipal local, radicado 2023-00373, donde se evidencia que ambos hermanos utilizan la misma dirección electrónica.
3. Finalmente, pese a lo expresado, es indispensable que el señor Marco Antonio Hurtado Montoya, sea notificado en debida forma, y que realice las manifestaciones a que bien tenga, por lo que deberá darse cabal cumplimiento a las gestiones de notificación

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b14ba11c55f92404ed3cbf5612011f27195999e03f809952f824495da65a7c2**

Documento generado en 08/05/2024 02:31:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**